



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 98/2013, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asistencia técnica al sector agrícola en materia de sanidad vegetal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el año 2013 de dichas ayudas. (2013040112)

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura establece en su artículo 105 que la Administración regional velará para que la sanidad vegetal sea una práctica cultural que contribuya a la rentabilidad de las explotaciones y a la calidad de la producción, respetando la salud de los productores y consumidores y asegurando la preservación del medio ambiente. En su artículo 114, dicha ley promueve la protección integrada de los cultivos, la puesta a punto de dichas técnicas en los cultivos de interés regional, la especialización de los profesionales del sector y su ejecución práctica en las agrupaciones de agricultores.

En este sentido, la sanidad vegetal ya no se entiende como una simple lucha contra plagas. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal recoge en su articulado, además de la prevención y la lucha contra plagas, la racionalización del uso de medios de defensa fitosanitaria, subordinándolo a la salud de las personas y de los animales y a su compatibilidad con el desarrollo de una agricultura sostenible respetuosa con el medio ambiente.

Ello se une a los nuevos deberes de los productores agrarios impuestos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, al regular en su articulado el marco de acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los mismos en la salud humana y en el medio ambiente, así como el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos.

Por otra parte, el régimen de ayudas que establece este decreto es necesario que se compatibilice con las Directrices Comunitarias del 27 de diciembre de 2006 sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, donde se contempla la política a seguir en las ayudas para la prestación de apoyo técnico al sector agrario. Así como con el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001. En concreto, el reglamento comunitario establece que las ayudas consistentes en prestación de apoyo técnico no pueden destinarse a actividades continuas o periódicas y que deberán estar a disposición de todas las personas con derecho a ella en la zona, concediéndose en especie mediante servicios subvencionados, pudiendo prestarse éstos por agrupaciones de productores u otras organizaciones sin que la afiliación a éstas sea condición para tener acceso al servicio.

Finalmente, tras la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta ineludible someter la concesión de ayudas a las normas procedimentales fijadas por dicha ley. La aprobación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha supuesto la introducción de considerables cambios en el ordenamiento jurídico regulador de las medidas de fomento del sector público autonómico. Dicha norma advierte de la obligatoriedad de adaptar a las previsiones de la misma las distintas bases reguladoras de concesión de subvenciones como condición legal previa para realizar convocatorias.

Por todo ello, con el fin de fomentar la prestación de asistencia técnica al sector agrícola en materia de sanidad vegetal, tal y como establecen el artículo 114 de la Ley 5/1992 sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura y el artículo 25 de la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, se establece un régimen de ayudas para tal fin y se articula el procedimiento de su concesión. El objetivo global es atender a la gestión integrada de plagas, a que los medios empleados sean respetuosos con el entorno y contribuir a garantizar la trazabilidad de los productos agrarios.

En virtud de lo expuesto y al amparo de la competencia exclusiva reconocida a la Comunidad Autónoma en el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en materia de agricultura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de junio de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto del régimen de ayudas y actividades subvencionables.

1. El régimen de ayudas regulado por las presentes bases tiene por objeto financiar, a través de agrupaciones de productores, el asesoramiento técnico en el ámbito fitosanitario a los titulares de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la implantación de métodos de gestión integrada de plagas y otras enfermedades de los vegetales y aprobar la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2013.
2. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001, y en particular con lo establecido en su artículo 15.2.c).
3. A estos efectos, se consideran actividades subvencionables:
 - a) La elaboración para los agricultores de programas de producción en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas. Estos programas deberán contener, como mínimo, un estudio y planificación de los medios de lucha fitosanitarios más aconsejables, considerando los principios de actuación de la gestión integrada de plagas.
 - b) El asesoramiento técnico a los agricultores ante los problemas que puedan surgir en la aplicación de los citados programas.
 - c) El análisis de los puntos críticos en la gestión fitosanitaria de las explotaciones asesoradas que lo requieran.

- d) La participación en los programas de erradicación y control de plagas no establecidas y de plagas emergentes.
- e) La implantación y puesta a punto de nuevos modelos y técnicas de gestión integrada de plagas.
- f) El estudio de la fenología del cultivo, bioecología de sus plagas y sus umbrales y de los métodos de control más respetuosos con el agroecosistema.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las agrupaciones de productores agrícolas reconocidas oficialmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1989 por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (BOE n.º 280, de 22 de noviembre de 1989), así como las agrupaciones y/o asociaciones de productores agrícolas que con fines de asesoramiento en sanidad vegetal sean reconocidas oficialmente por la Junta de Extremadura mediante el procedimiento reglamentario que se establezca a tal efecto, y que además reúnan los siguientes requisitos:
 - a) La agrupación de productores agrícolas deberá tener personalidad jurídica propia válida en derecho y capacidad de contratar, e incluir en el objeto social definido en sus estatutos la prestación de apoyo técnico y asesoramiento a agricultores.
 - b) La agrupación de productores agrícolas deberá disponer, en régimen de contratación laboral, de un asesor en gestión integrada de plagas conforme a la titulación habilitante preceptuada en el Anexo II del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE n.º 223 de 15 de septiembre de 2012). En el contrato del técnico se especificará que su cometido será el asesoramiento en sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas del cultivo objeto de la agrupación y su duración será de un mínimo de seis meses durante el período productivo del cultivo. En el caso de que la contratación del técnico se realice a tiempo parcial, ésta no será inferior al 50 % de un contrato a tiempo completo, entendiéndose como tal el que comprenda una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales.
 - c) La agrupación deberá estar constituida por un número mínimo de productores agrícolas en función del tipo de cultivo, conforme a lo establecido en el Anexo I de este decreto. Excepcionalmente, con el fin de promover el asesoramiento técnico para un nuevo cultivo, nuevo sistema de cultivo o nueva localización geográfica, se podrán admitir mínimos inferiores a los especificados en el anexo I, con un límite inferior del 70 % de integrantes. La agrupación solicitante deberá exponer las concretas razones, amparadas en este decreto, que puedan fundamentar el correspondiente informe favorable del Servicio que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal dentro de la Consejería competente en materia de agricultura.
 - d) La agrupación deberá contar con una superficie de actuación mínima en función del tipo de cultivo controlado, conforme a lo establecido en el Anexo I de este decreto. Una



misma agrupación podrá controlar hasta tres tipos de cultivo. Excepcionalmente, por razones de tipo fitosanitario, de estructura y localización de las parcelas o de cultivo especializado, se podrán admitir mínimos inferiores a los especificados en el Anexo I con un límite inferior del 70 % de la superficie exigida. La agrupación solicitante deberá exponer las concretas razones, amparadas en este decreto, que puedan fundamentar el correspondiente informe favorable del Servicio que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal dentro de la Consejería competente en materia de agricultura.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los destinatarios finales de la prestación de asistencia técnica serán los titulares de explotaciones agrícolas que ostenten la condición de PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado. Asimismo, dichas explotaciones deberán encontrarse debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura y sus titulares cumplir los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los agricultores que no estén afiliados a ninguna agrupación, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, también podrán solicitar la prestación de asistencia técnica, asumiendo en este caso el coste proporcional del servicio prestado.

Artículo 3. Cuantías y límites de las ayudas.

1. Las ayudas para financiar los costes correspondientes al asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas se concederán con un límite máximo mensual subvencionable, por cada agrupación y técnico asignado durante el plazo de ejecución de la actividad establecido en el artículo 10.1 del presente decreto, de dos veces la base mínima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes para el grupo de cotización 2, categoría profesional de "Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados", vigente en el momento de publicación de la convocatoria correspondiente. Cuando el asesoramiento técnico sea prestado bajo la modalidad de contratación a tiempo parcial, las cuantías subvencionables serán proporcionales al número de horas semanales de jornada de trabajo.
2. Serán gastos subvencionables exclusivamente los destinados al pago del salario del técnico contratado, excluyéndose los gastos consistentes en dietas, locomoción y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social. La cuantía individualizada de la ayuda, con el límite máximo previsto en el apartado anterior, será del 100 % del coste de dichos gastos subvencionables.
3. A las agrupaciones de productores agrícolas que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todavía se encuentren acogidas al programa de ayudas fijado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1989 por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las



plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura, se les destinarán los importes de subvención determinados de acuerdo con dicha orden ministerial. En caso de existencia de dicha financiación, la subvención concedida se ajustará con el fin de que el total no implique una financiación total superior al 100 % del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se concederán en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y respetando los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes y documentación presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el artículo 6.3 de este decreto.
3. Excepcionalmente y al amparo de lo preceptuado en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de incrementar la pluralidad y la dispersión geográfica del asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas, si debido al elevado número de solicitudes que reúnan los requisitos existiesen beneficiarios que no pudiesen recibir el importe total de las ayudas establecidas en el presente decreto por no disponer de suficiente dotación presupuestaria, se distribuirá la cantidad disponible para esa actividad entre todos los beneficiarios que hubiesen cumplido los requisitos, procediéndose por tanto a un prorrateo que se justificará en el oportuno expediente de la convocatoria.
4. En caso de prorrateo, la cuantía mensual de la ayuda, en los términos establecidos en el artículo 3 de este decreto, no será inferior a la base mínima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes para el grupo de cotización 2, categoría profesional de "Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados", vigente en el momento de publicación de la convocatoria correspondiente. En el supuesto de que el número de solicitudes que reúnan los requisitos fuera tal que no permitiese alcanzar dicha cantidad, se procederá a excluir de la subvención las solicitudes que hubieran obtenido una menor puntuación conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de las presentes bases reguladoras.
5. Cada convocatoria fijará un número mínimo, que podrá distribuirse provincialmente, de agrupaciones beneficiarias por tipo de cultivo según Anexo I para garantizar la cobertura de asesoramiento técnico en función de las necesidades o expectativas de los mismos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Iniciación del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria periódica aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de agricultura, a excepción de la primera convocatoria que se establece en la disposición adicional única del presente decreto. Cada convocatoria periódica será publicada en el Diario Oficial de Extremadura

y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Asimismo, los interesados tendrán acceso a la información sobre el procedimiento y a la descarga de los modelos de solicitud y anexos en el sitio web <http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites-detalle-entidades/5341>.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y sin perjuicio de que en la misma se pueda fijar un plazo de presentación más amplio.
3. Las solicitudes, conforme al modelo establecido en cada convocatoria, podrán presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Junto con la solicitud en modelo normalizado, deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - a) Relación informatizada, en formato excel o access, de los integrantes de la agrupación en el momento de la solicitud con expresión del DNI o NIF, nombre, apellido primero, apellido segundo, cultivo, superficie en hectáreas, base territorial con codificación SIG-PAC e indicación de si se hallan inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Declaración responsable de la agrupación, firmada por su presidente, de que reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 2.1 del presente decreto, de que no está incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de que todos los titulares de explotaciones agrícolas integrantes de la agrupación tienen la condición de PYME y, finalmente, de que toda la base territorial de la agrupación está debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Dicha declaración responsable se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV).
 - c) Propuesta de programa de asesoramiento técnico a los agricultores en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas.
 - d) En su caso, copia del contrato laboral en vigor y de la titulación habilitante del técnico encargado de prestar el asesoramiento exigida en el Anexo II del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Dichos documentos no serán exigibles cuando ya estuvieran en poder de cualquier órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

- e) Tarifas que la agrupación pretenda cobrar a los agricultores que no estén afiliados y que soliciten la prestación de asistencia técnica.
5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, podrá denegarse expresamente el consentimiento, en cuyo caso se presentará la certificación correspondiente, sin perjuicio de que la acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, sea siempre comprobada de oficio.
6. En la solicitud se comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades por las que se solicite la subvención al amparo de este decreto.
7. Recibidas las solicitudes, se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen los requisitos señalados en el presente artículo. Si se apreciara algún error u omisión, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal dentro de la Consejería competente en materia de agricultura.
2. El órgano instructor impulsará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución de concesión.
3. En la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto, se valorarán las solicitudes en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y con un máximo de 40 puntos:
- a) Superficie total objeto de asesoramiento. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 5 puntos, adjudicándose de la siguiente forma: si es inferior al 125 % de la superficie mínima requerida para cada cultivo fijada en el Anexo I del presente decreto, 1 punto; si es igual o superior al 125 % e inferior al 150 % de la superficie mínima requerida, 2 puntos; si es igual o superior al 150 % e inferior al 175 % de la superficie mínima requerida, 3 puntos; si es igual o superior al 175 % e inferior al 200 % de la superficie mínima requerida, 4 puntos; y si es igual o superior al 200 % de la superficie mínima requerida, 5 puntos.
- b) Número total de titulares de explotaciones agrícolas destinatarios del asesoramiento. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 5 puntos, adjudicándose de



la siguiente forma: si es inferior al 125 % del número mínimo requerido para cada cultivo fijado en el Anexo I del presente decreto, 1 punto; si es igual o superior al 125 % e inferior al 150 % del número mínimo requerido, 2 puntos; si es igual o superior al 150 % e inferior al 175 % del número mínimo requerido, 3 puntos; si es igual o superior al 175 % e inferior al 200 % del número mínimo requerido, 4 puntos; y si es igual o superior al 200 % del número mínimo requerido, 5 puntos.

- c) Si el asesoramiento se presta sobre cultivos no clasificados como de baja utilización de productos fitosanitarios, según el artículo 10.3 del Real Decreto 1311/2012, se asignarán 5 puntos.
- d) Si la agrupación solicitante de la subvención dispone de un técnico asesor para la gestión integrada de plagas con contrato durante todo el año natural de la convocatoria, se adjudicarán 5 puntos.
- e) Si la agrupación solicitante de la subvención dispone de un técnico asesor para la gestión integrada de plagas con contrato a tiempo completo, se asignarán 5 puntos.
- f) Si la agrupación solicitante de la subvención está constituida en el seno de una cooperativa agraria, de una sociedad agraria de transformación o sus uniones o de una organización profesional agraria, se adjudicarán 5 puntos.
- g) Si la agrupación solicitante de la ayuda tuviese más del 50 % de sus integrantes y más del 50 % de la superficie total asociada inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se asignarán 10 puntos.

Los empates entre dos o más solicitudes se dirimirán, en primer lugar, conforme a la puntuación ponderada con dos decimales obtenida con el criterio de número total de titulares de explotaciones agrícolas destinatarios del asesoramiento y, en segundo lugar, conforme a la puntuación ponderada con dos decimales obtenida con el criterio de superficie total objeto de asesoramiento.

- 4. No se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para todas, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
- 5. Para la prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá informe vinculante para el órgano instructor en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Esta Comisión de Valoración estará constituida por un presidente y tres vocales designados por el Director General competente en materia de sanidad vegetal entre los técnicos del Servicio que tenga asignadas tales funciones, uno de los cuales actuará de secretario. Asimismo, dicho Director General designará los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.
- 6. El órgano instructor elevará propuesta de resolución debidamente motivada al órgano competente para resolver, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 7. Resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, será el titular de la Consejería que tenga asignadas las funciones en materia de agricultura.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. El vencimiento de dicho plazo máximo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
3. La resolución dictada será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Sin perjuicio de lo preceptuado en el apartado anterior, las resoluciones concedidas con arreglo al presente decreto también serán objeto de publicación en los términos y supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó dicha resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

Artículo 8. Modificación de la resolución.

Una vez notificada la resolución de concesión y antes de que se efectúe el pago al beneficiario, la obtención por éste de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que implique una financiación sobrevenida superior al 100 % del coste de la actividad subvencionada, dará lugar, en todo caso, a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Las agrupaciones beneficiarias de las ayudas reguladas en este decreto deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Sufragar la totalidad de los gastos derivados del asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal.



- c) Disponer de las instalaciones y los medios materiales necesarios para realizar los seguimientos y diagnósticos de plagas y prestar la labor de asesoramiento, incluida una base de datos informatizada de sus integrantes y ámbito territorial de actuación, y un PC con conexión a internet y correo electrónico para el técnico asesor.
- d) Disponer de un procedimiento de atención al público, que se realizará en horario compatible con la actividad agraria y con un ámbito de atención adecuado a la localización, dimensión, número y tipología de las explotaciones a las que se pretende ofrecer el asesoramiento.
- e) Prestar el asesoramiento siguiendo las directrices técnicas fijadas en cada convocatoria y conforme a los principios generales de la gestión integrada de plagas enunciados en el Anexo I del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- f) Disponer, en soporte papel o electrónico, de un Libro de visitas y actuaciones debidamente actualizado relativo al asesoramiento prestado a los productores agrícolas, con el contenido mínimo establecido en el anexo II de estas bases reguladoras.
- g) Realizar las actuaciones que fundamenten la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.
- h) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las actuaciones subvencionables, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- j) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o internacional.
- k) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor en la solicitud de ayuda.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control. La llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación
- m) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control. Dicha comunicación deberá cursarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produjera el cambio de domicilio.
- n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- ñ) Dar información y publicidad a la parte de financiación autonómica de la ayuda, mediante cartel informativo o placa en la sede social de la entidad beneficiaria.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. Las actuaciones objeto de subvención se deberán ejecutar desde el 1 de febrero hasta el 31 de octubre del año de la convocatoria y justificarse hasta el 15 de noviembre de dicho año.
2. Sin perjuicio del plazo máximo de justificación fijado en el apartado anterior, los beneficiarios deberán presentar las nóminas del personal técnico contratado y su acreditación de pago correspondientes a los meses vencidos desde febrero hasta el anterior al de aquel en que se notifique la resolución de concesión de las ayudas, en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de dicha notificación.
3. Los beneficiarios, mediante formulario que se ajustará al modelo establecido en cada convocatoria, deberán presentar la siguiente documentación justificativa:
 - a) Memoria de actividad de los trabajos de gestión integrada de plagas desarrollados en el año en la agrupación, redactada y firmada por el técnico asesor, comprensiva del período en el que se ejecuta la actividad subvencionada y cuyo contenido mínimo se ajustará a lo que se determine en cada convocatoria.
 - b) Nóminas del personal técnico contratado y acreditación de los correspondientes pagos.
 - c) Certificación, firmada por el presidente de la agrupación y por el técnico asesor, acreditando la realización de los programas fitosanitarios aprobados y el correcto desarrollo de los mismos. Dicha certificación se ajustará al modelo establecido en cada convocatoria.
 - d) Alta de terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el caso de que la misma no se hubiera producido con anterioridad.
4. En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 11. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario dada de alta en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa certificación de que ha realizado la actividad para la que se concedió y tras comprobarse que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social.

Artículo 12. Pérdida del derecho al cobro.

1. Procederá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación o justificación insuficiente dentro del plazo máximo de pre-

sentación establecido en el artículo 10.1 de este decreto, así como en el caso de incumplimiento del plazo intermedio de entrega de la documentación justificativa al que se refiere el artículo 10.2 de las presentes bases reguladoras.

2. Cuando se verifique, una vez transcurrido el plazo máximo de presentación establecido en el artículo 10.1 de este decreto, la falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos subvencionados, el alcance de la pérdida del derecho al cobro se determinará aplicando a la cuantía de la subvención concedida el porcentaje de gastos sin justificar.
3. Cuando se verifique el incumplimiento del plazo intermedio de entrega de la documentación justificativa al que se refiere el artículo 10.2 de las presentes bases reguladoras, el alcance de la pérdida del derecho al cobro se fijará en el 10 % de la subvención concedida.
4. La resolución motivada que declare la pérdida total o parcial del derecho al cobro será adoptada por el mismo órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, previo trámite de audiencia al interesado, siéndole aplicable el régimen de recursos regulado en el artículo 7.5 de este decreto.

Artículo 13. Control, verificación y reintegro de las ayudas.

1. Los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de agricultura realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras. En este sentido, la Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal comprobará la ejecución de los programas fitosanitarios aprobados para cada agrupación y efectuará controles tendentes a comprobar la correcta justificación de los gastos derivados del cumplimiento de dichos programas.
2. Los adjudicatarios de las subvenciones, en cada ejercicio presupuestario, deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados en el período de ejecución de la ayuda aportando la documentación requerida en el artículo 10.3 de este decreto, con remisión de la misma a la Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal.
3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea oportunos, según la naturaleza de la subvención.
4. Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes tanto nacionales como comunitarios, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante de las ayudas contempladas en esta disposición será motivo suficiente para la denegación de las mismas o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención has-

ta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del presente decreto.

6. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a las normas establecidas en los artículos 47 al 49 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos de reintegro parcial serán los siguientes:
 - a) En el caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad realizada.
 - b) Cuando el beneficiario no haya cumplido totalmente tanto los fines para los que se concedió la subvención como las condiciones impuestas con motivo de la concesión, pero el nivel de cumplimiento sea, al menos, del 75 % de dichos fines y condiciones, procederá el reintegro por un importe inversamente proporcional de hasta el 25 % de las cantidades percibidas.

Artículo 14. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en esta materia establece el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones previstas en este decreto serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. Los límites máximos de las subvenciones se adecuarán a lo establecido en los artículos 15.1 y 19.1 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.
3. Tal y como establece el artículo 19.2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, las subvenciones de este decreto no podrán concederse en concurrencia con ninguna ayuda estatal del artículo 107 apartado primero del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 87 apartado primero del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea), ni con contribuciones financieras de los Estados miembros, incluidas las reguladas por el artículo 88, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, ni con contribuciones financieras de la Comunidad, correspondientes a los mismos costes subvencionables, si ello conduce a una intensidad de la ayuda superior al máximo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006.



4. Las subvenciones de este decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, no podrán concederse en concurrencia con las ayudas de minimis recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.
5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
6. Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 16. Financiación de las ayudas.

Las subvenciones previstas en este decreto serán financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas para cada ejercicio, y podrán ser complementadas con fondos procedentes de la Administración General del Estado a través del Ministerio competente en materia de agricultura, dentro de los límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Disposición adicional única. Convocatoria del año 2013.

1. Se aprueba la convocatoria del año 2013 de las subvenciones para la prestación de asistencia técnica al sector agrícola en materia de sanidad vegetal, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.
2. A expensas de que se apruebe el procedimiento reglamentario al que se refiere el artículo 2.1 de este decreto, para la convocatoria del año 2013 las ayudas sólo podrán ser solicitadas por las agrupaciones de productores agrícolas reconocidas oficialmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, antes de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1989, por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (BOE n.º 280 de 22 de noviembre de 1989), y que además reúnan los requisitos establecidos en el citado artículo 2.1 de las presentes bases reguladoras.
3. El límite máximo subvencionable al que se refiere el artículo 3.1 de este decreto queda fijado en la cuantía de 1.744'20 euros mensuales, conforme a las bases mínimas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social establecidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

4. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4 del presente decreto.

En caso de prorrateo, la cuantía mensual de la ayuda, en los términos establecidos en los artículos 3 y 4 de este decreto, no será inferior a 872'10 euros, conforme a las bases mínimas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social establecidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.5, se fija para esta convocatoria un número mínimo de dos agrupaciones beneficiarias, si así lo solicitaran, por cada uno de los tipos de cultivo especificados en el Anexo I.

5. Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en el Anexo III y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 5.3 de este decreto, dirigidas al Director General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y la documentación complementaria que deberá adjuntarse a la solicitud será la siguiente:
 - a) Relación informatizada, en formato excel o access, de los integrantes de la agrupación en el momento de la solicitud con expresión del DNI o NIF, nombre, apellido primero, apellido segundo, cultivo, superficie en hectáreas, base territorial con codificación SIG-PAC e indicación de si se hallan inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Declaración responsable de la agrupación, firmada por su presidente, de que reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 2.1 del presente decreto, de que no está incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de que todos los titulares de explotaciones agrícolas integrantes de la agrupación tienen la condición de PYME y, finalmente, de que toda la base territorial de la agrupación está debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha declaración responsable se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV de este decreto.
 - c) Propuesta de programa de asesoramiento técnico a los agricultores en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas.
 - d) En su caso, copia del contrato laboral en vigor y del título académico del técnico encargado de prestar el asesoramiento. Dichos documentos no serán exigibles cuando ya estuvieran en poder de cualquier órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.
 - e) Tarifas que la agrupación pretenda cobrar a los agricultores que no estén afiliados y que soliciten la prestación de asistencia técnica.



7. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal.
8. Para la prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá informe vinculante para el órgano instructor en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Esta Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros designados por el Director General de Agricultura y Ganadería:
 - El Director de Programas de Producción Integrada, Diagnósticos y Avisos Agrícolas, que actuará como presidente, siendo su suplente el Jefe de Sección de Sanidad Vegetal.
 - El Jefe de Sección de Producción Integrada, siendo su suplente el Jefe de Sección de Avisos Agrícolas.
 - El Jefe de Negociado de Protección de Vid y Olivar, siendo su suplente el Jefe de Sección de Campañas Fitosanitarias.
 - El Jefe de Negociado de Gestión de ATRIAS, que actuará como secretario, siendo su suplente el Jefe de Negociado de Sanidad Vegetal.
9. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes, con un máximo de 40 puntos, en función de los siguientes criterios objetivos:
 - a) Superficie total objeto de asesoramiento. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 5 puntos, adjudicándose de la siguiente forma: si es inferior al 125 % de la superficie mínima requerida para cada cultivo fijada en el Anexo I del presente decreto, 1 punto; si es igual o superior al 125 % e inferior al 150 % de la superficie mínima requerida, 2 puntos; si es igual o superior al 150 % e inferior al 175 % de la superficie mínima requerida, 3 puntos; si es igual o superior al 175 % e inferior al 200 % de la superficie mínima requerida, 4 puntos; y si es igual o superior al 200 % de la superficie mínima requerida, 5 puntos.
 - b) Número total de titulares de explotaciones agrícolas destinatarios del asesoramiento. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 5 puntos, adjudicándose de la siguiente forma: si es inferior al 125 % del número mínimo requerido para cada cultivo fijado en el anexo I del presente decreto, 1 punto; si es igual o superior al 125 % e inferior al 150 % del número mínimo requerido, 2 puntos; si es igual o superior al 150 % e inferior al 175 % del número mínimo requerido, 3 puntos; si es igual o superior al 175 % e inferior al 200 % del número mínimo requerido, 4 puntos; y si es igual o superior al 200 % del número mínimo requerido, 5 puntos.
 - c) Si el asesoramiento se presta sobre cultivos no clasificados como de baja utilización de productos fitosanitarios, según el artículo 10.3 del Real Decreto 1311/2012, se asignarán 5 puntos.
 - d) Si la agrupación solicitante de la subvención dispone de un técnico asesor para la gestión integrada de plagas con contrato durante todo el año natural de la convocatoria, se adjudicarán 5 puntos.



- e) Si la agrupación solicitante de la subvención dispone de un técnico asesor para la gestión integrada de plagas con contrato a tiempo completo, se asignarán 5 puntos.
- f) Si la agrupación solicitante de la subvención está constituida en el seno de una cooperativa agraria, de una sociedad agraria de transformación o sus uniones o de una organización profesional agraria, se adjudicarán 5 puntos.
- g) Si la agrupación solicitante de la ayuda tuviese más del 50 % de sus integrantes y más del 50 % de la superficie total asociada inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se asignarán 10 puntos.

Los empates entre dos o más solicitudes se dirimirán, en primer lugar, conforme a la puntuación ponderada con dos decimales obtenida con el criterio de número total de titulares de explotaciones agrícolas destinatarios del asesoramiento y, en segundo lugar, conforme a la puntuación ponderada con dos decimales obtenida con el criterio de superficie total objeto de asesoramiento.

10. La resolución del procedimiento de concesión será competencia del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses y se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. El vencimiento de dicho plazo máximo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó dicha resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

11. Los beneficiarios deberán justificar las ayudas concedidas en la forma establecida en el artículo 10 del presente decreto con las siguientes particularidades:

- El formulario para la entrega de la documentación justificativa al que se refiere el artículo 10.3 se ajustará al modelo establecido en el Anexo V de este decreto.
- La certificación a la que se refiere el artículo 10.3.c) se ajustará al modelo establecido en el Anexo VI del presente decreto.

12. La notificación de los actos integrantes del procedimiento de concesión tramitado al amparo de esta convocatoria de 2013 se efectuará individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la publicación en los términos y supuestos regulados en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



13. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.e) y 10.3.a) de este decreto, en el Anexo VII quedan fijadas las directrices técnicas para la convocatoria de 2013 a las que tendrá que ajustarse el asesoramiento en materia de sanidad vegetal objeto de subvención y en el Anexo VIII el contenido de la Memoria de actividad de los trabajos de gestión integrada de plagas desarrollados en el año en la agrupación.

14. Los interesados tendrán acceso a la información sobre el procedimiento y a la descarga de los modelos de solicitud y anexos en el sitio web

<http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites-detalle-entidades/5341>.

15. Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria, por un importe total de 1.061.742,66 euros, serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.12.02.312A.470.00, proyecto de gasto 200612002001100, por una cuantía de 823.000 euros, y proyecto de gasto 200812002001300, por un importe de 238.742'66 euros.

Estas ayudas están cofinanciadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con fondos de la Administración General del Estado transferidos a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

No obstante lo anterior los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrán aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

16. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposición final primera. Facultad de ejecución.

Se faculta al Consejero competente en materia de agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Plazo de aplicación.***

El sistema de ayudas establecido en este decreto se aplicará mientras no contravenga a la legislación sectorial de la Unión Europea.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de junio de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



A N E X O I

SUPERFICIES Y ASOCIADOS MÍNIMOS REQUERIDOS

Tipo de cultivo (aire libre) *	Superficie mínima requerida (ha)	Nº mínimo de asociados
Viñedo	900	40
Olivar	1.500	40
Hortícola	200	20
Pimiento para industria	200	20
Frutal regadío	200	20
Frutal seco y castaño	500	30
Cerezo	200	20
Arroz	900	40
Tabaco	200	20
Frambuesa y pequeños frutos	100	20
Dehesa	10.000	40
Maíz y leguminosas de regadío	2.000	40
Cereales de invierno	5.000	40

* Una hectárea de cultivo protegido será equivalente a 10 hectáreas de cultivo al aire libre.



A N E X O II

LIBRO DE VISITAS Y ACTUACIONES

- El contenido del Libro de visitas y actuaciones relativo al asesoramiento prestado a los productores agrícolas, pertenezcan o no a la agrupación, recogerá, al menos, los siguientes datos referidos al asesoramiento:
 1. Orden correlativo de actividad.
 2. Actividad (reuniones de coordinación, avisos de tratamiento, consultas, visitas, charlas o conferencias impartidas a agricultores, actividades de formación del técnico asesor y determinaciones analíticas).
 3. Fecha de realización de la actividad.

Y, cuando proceda:

4. Identificación del asesorado (nombre, NIF).
5. Contacto con el asesorado (dirección, teléfono y, si tiene, correo electrónico).
6. Localización parcela (término municipal, polígono, parcela, recinto).
7. Cultivo.
8. Variedad.
9. Superficie motivo de consulta.
10. Motivo de la consulta.
11. Diagnóstico.
12. Recomendación.
13. Para los asesoramientos realizados a productores que no pertenecen a la agrupación y para aquellos realizados en oficina, hoja o registro con datos y firma de la persona asesorada.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**A N E X O I I I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA
TÉCNICA AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL****DATOS DE LA AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS**

Denominación:			
NIF:		Domicilio a efectos de notificaciones:	
C.P.		Localidad:	Provincia:
Teléfono:		FAX:	E-mail:
Cultivo/s:		Superficie (ha):	N.º de asociados:

DATOS DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN

Primer apellido:		Segundo Apellido:
Nombre:	DNI:	Teléfono:

COMUNICA que para las actividades por las que se solicita subvención se han obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

- ☐ No se han obtenido
- ☐ Sí, se han obtenido y son los siguientes:

.....

.....

.....

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, podrá denegarse expresamente el consentimiento, en cuyo caso presentará la certificación correspondiente, marcando con una X el recuadro siguiente:

- ☐ DENIEGO EXPRESAMENTE EL CONSENTIMIENTO a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SOLICITA acogerse a las ayudas para la prestación de asistencia técnica al sector agrícola en materia de sanidad vegetal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas en el Decreto 98/2013, de 10 de junio, conforme a las siguientes previsiones de gasto:

- La contratación del técnico asesor de la agrupación comprenderá un período de _____ meses, desde _____ a _____, siendo dicho contrato del tipo:

- ☐ A tiempo completo (40 horas)
- ☐ A tiempo parcial (_____ horas)

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

- Los gastos subvencionables para la contratación del técnico asesor serán las nóminas (incluida parte proporcional de la paga extra) de _____ meses x _____ €/ mes = total de gastos subvencionables por importe de _____ €.

A la presente solicitud acompaña:

- ☐ EN EL CASO DE HABER DENEGADO EXPRESAMENTE EL CONSENTIMIENTO, certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ Relación informatizada, en formato excel o access, de los integrantes de la agrupación en el momento de la solicitud con expresión del DNI o NIF, nombre, apellido primero, apellido segundo, cultivo, superficie en hectáreas, base territorial con codificación SIGPAC e indicación de si se hallan inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias Ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ Declaración responsable de la agrupación, firmada por su presidente/a, según el modelo que figura en el Anexo IV.
- ☐ Propuesta de programa de asesoramiento técnico a los agricultores en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas.
- ☐ En su caso, copia del contrato laboral en vigor y de la titulación habilitante del técnico encargado de prestar el asesoramiento exigida en el Anexo II del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- ☐ Tarifas que la agrupación pretenda cobrar a los agricultores que no estén afiliados y que soliciten la prestación de asistencia técnica.

En _____, a ____ de _____ de 2013.

El/La Presidente/a de la AGRUPACIÓN.-

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Avda. Luis Ramallo, s/n. - 06800 MÉRIDA

Con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con dicha Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la citada ley.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**ANEXO IV****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/Doña _____, con
DNI _____, como Presidente/a de la Agrupación de Productores Agrícolas
denominada _____, con
NIF _____, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____
_____, n.º _____, de la localidad de _____,
_____. C.P. _____, en representación de la misma, y ante el
órgano encargado de la resolución del procedimiento:

DECLARA

- Que la citada Agrupación reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 2.1 del Decreto 98/2013, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asistencia técnica al sector agrícola en materia de sanidad vegetal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que no está incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que todos los titulares de explotaciones agrícolas integrantes de la agrupación tienen la condición de PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento de exención por categorías). Asimismo, que toda la base territorial de la agrupación está debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de 2013.
El/La Presidente/a de la AGRUPACIÓN

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
Avda. Luis Ramallo, s/n. - 06800 MÉRIDA

Con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con dicha Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la citada ley.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**A N E X O V****JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE LAS AYUDAS PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL**

Don/Doña _____, con DNI _____, como
Presidente/a de la Agrupación de Productores Agrícolas denominada _____
_____ del cultivo de _____, con NIF _____,
y domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____
_____, nº _____, de la localidad de _____,
C.P. _____, teléfono _____, fax _____, e-mail _____,

PRESENTA justificación de los gastos de las actuaciones llevadas a cabo en la Agrupación en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 2013, de las ayudas para la prestación de asistencia técnica al sector agrícola en materia de sanidad vegetal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 98/2013 de 10 de junio.

A la presente justificación acompaña:

- ☐ Memoria de actividad de los trabajos de gestión integrada de plagas desarrollados en el año en la agrupación, redactada y firmada por el técnico asesor, comprensiva del periodo en el que se ejecuta la actividad subvencionada, conforme al contenido mínimo fijado en el Anexo VIII.
- ☐ Nóminas del personal técnico contratado y acreditación de los correspondientes pagos.
- ☐ Certificación, firmada por el presidente de la agrupación y por el técnico asesor, acreditando la realización de los programas fitosanitarios aprobados y el correcto desarrollo de los mismos, conforme al modelo del Anexo VI.
- ☐ Alta de terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el caso de que la misma no se hubiera producido con anterioridad.

En _____, a _____ de _____ de 2013.

El/La Presidente/a de la Agrupación

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Avda. Luis Ramallo, s/n. - 06800 MÉRIDA

Con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con dicha Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la citada ley.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**ANEXO VI****CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS FITOSANITARIOS**

Don/Doña _____, con
DNI _____, como Presidente/a de la Agrupación de Productores Agrícolas
denominada _____, y Don/Doña
_____, con DNI _____,
como Técnico/a de la citada Agrupación.

CERTIFICAN:

Que se ha ejecutado correctamente el Programa fitosanitario reflejado en la Memoria de actividad de la Agrupación, y que se corresponde con las actuaciones realizadas sobre las explotaciones de los agricultores que se incluyen en el listado adjunto y que suman un total de _____ socios que cuentan con _____ hectáreas, ascendiendo los costes del asesoramiento técnico prestado durante el período de ejecución de la ayuda a un total de _____ euros, adjuntando originales o copias compulsadas de los documentos acreditativos de los gastos señalados anteriormente, según lo establecido en el Decreto 98/2013 de 10 de junio.

Y para que conste, se expide el presente certificado en _____,
a _____ de _____ de 2013.

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA TÉCNICO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

NOTA: Esta certificación deberá acompañarse de la relación de agricultores que han cumplido en su totalidad el programa fitosanitario.

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Avda. Luis Ramallo, s/n. - 06800 MÉRIDA

Con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con dicha Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la citada ley.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

ANEXO VII**DIRECTRICES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL. CONVOCATORIA 2013.**

- El técnico de la agrupación se dedicará al asesoramiento en el ámbito fitosanitario para la aplicación de los métodos de gestión integrada de plagas en los cultivos de la agrupación, bajo la coordinación y recomendaciones del Servicio de Sanidad Vegetal.
- La gestión de plagas deberá realizarse mediante la aplicación de prácticas de bajo consumo de productos fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, optando por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, conforme a los principios generales de la gestión integrada de plagas enunciados en el Anexo I del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Las agrupaciones deberán colaborar activamente con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en la organización, ejecución y evaluación de medidas de control de plagas y enfermedades de los cultivos y realizar una labor divulgadora entre sus asociados de los programas puestos en marcha.
- Cuando así se requiera desde el Servicio de Sanidad Vegetal, será obligatoria la participación activa del técnico de la agrupación en la ejecución de programas de control de organismos nocivos (campañas de tratamientos, prospecciones, ensayos...) que se desarrollen en su ámbito territorial y afecten a los cultivos para los cuales fue concedida la subvención.
- Los técnicos de las agrupaciones deberán realizar los seguimientos de plagas, para cada cultivo, de acuerdo con los protocolos elaborados por el Servicio de Sanidad Vegetal.
- Será obligatoria la asistencia de los técnicos asesores a las reuniones periódicas de coordinación y seguimiento de actividades que se programen desde el Servicio de Sanidad Vegetal. En ellas se aportarán los resultados de los conteos en campo. Se firmará un parte de control de asistencia.
- Los agricultores miembros de la agrupación deberán colaborar en el cumplimiento del programa fitosanitario de gestión integrada de plagas de la agrupación, facilitando el trabajo del técnico asesor y la realización de pruebas diagnósticas. Así mismo, deberán comunicar a los técnicos asesores la aparición de cualquier síntoma no habitual en sus cultivos.
- El técnico no podrá compaginar su labor de asesoramiento en gestión integrada de plagas con otros trabajos de prestación de servicios agrarios para la misma agrupación.
- El técnico no podrá ser miembro de la Junta Directiva de la agrupación de productores agrícolas a la que presta asesoramiento, ni tampoco de la Junta Directiva de la cooperativa o sociedad agraria de transformación en cuyo seno esté constituida, en su caso, dicha agrupación.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

ANEXO VIII**MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJOS DE GESTION INTEGRADA DE PLAGAS**

- Se entregarán dos ejemplares de la memoria de actividad de los trabajos de gestión integrada de plagas desarrollados por el técnico durante el año en la agrupación, uno en soporte papel y otro en soporte informático, con el siguiente contenido mínimo:
- 1. Descripción de la agrupación:
 - 1.1 Localización.
 - 1.2 Datos de los integrantes.
 - 1.3 Evolución:
 - 1.3.1 Asociados.
 - 1.3.2 Superficie.
 - 1.3.3 Producción.
 - 1.4 Descripción medio-ambiental.
- 2. Resumen de la campaña:
 - 2.1 Incidencias meteorológicas.
 - 2.2 Evolución del cultivo (fenología, recolección...).
 - 2.3 Producciones (cosecha).
 - 2.4 Incidencias fitopatológicas (plagas, enfermedades, fisiopatías, adventicias).
- 3. Análisis de datos climáticos e incidencias meteorológicas:
 - 3.1 Temperaturas.
 - 3.2 Precipitaciones.
 - 3.3 Otros.
- 4. Seguimientos:
 - 4.1 Resumen del protocolo de seguimiento.
 - 4.2 Calendario de seguimientos.
 - 4.3 Descripción de estaciones de control:
 - 4.3.1 Datos de parcela y cultivo.
 - 4.3.2 Registro de tratamientos fitosanitarios.
 - 4.3.3 Registro de otras prácticas culturales (poda, despunte, entutorado...) y de fertilización/fertirrigación.
 - 4.4 Resultado de los seguimientos por plaga, enfermedad, fisiopatía y adventicias:
 - 4.4.1 Foto/s representativa/s.
 - 4.4.2 Importancia y evolución histórica.
 - 4.4.3 Comportamiento anual.
 - 4.4.4 Eficacia de las medidas de control.
- 5. Ensayos realizados e implantación de nuevas técnicas y modelos en gestión integrada de plagas (en su caso).
- 6. Resumen de las actividades de asesoramiento prestadas:
 - 6.1 Reuniones de coordinación.
 - 6.2 Consultas y visitas. Asesoramientos sobre puntos críticos.
 - 6.3 Resumen de boletines y avisos.
 - 6.4 Charlas, jornadas, cursos.
 - 6.5 Actividades de formación del técnico.
 - 6.6 Determinaciones analíticas realizadas.
 - 6.7 Participación en programas de prospección y erradicación

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

7. Anexos:
- 7.1 Croquis de las estaciones de control y situación de las trampas.
 - 7.2 Representaciones gráficas de los conteos.
 - 7.3 Análisis de consumo de productos fitosanitarios. Evolución histórica.
 - 7.4 Libro de visitas y actuaciones del año, con datos 1 al 12.